



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0248

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la demandada y los demandados, pues de las piezas incorporadas unas resultan ilegibles y otras datan de los años 2019 y 2020.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador actualizado sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible,

3. Se aclare la pretensión, ya que se pide la división material y a su vez, la venta ad valorem del predio objeto de división (art. 407 del estatuto adjetivo).

4. Aclarado lo anterior, en uno o en otro caso, se de cumplimiento al párrafo 3° del artículo 406 del C. G. del P.

5. Alléguese el dictamen pericial en el precise el tipo de división procedente conforme lo estable el artículo 406 del CGP, dado que el aportado no lo establece.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 53 de 25 de mayo de 2021

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA CAMILA
Secretaria
Mo.

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f899822241841263800b4894e27933e6267dcfe0a66bd8d5daf6928b1e215c14**

Documento generado en 21/05/2021 04:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>